



## SECRETARÍA JURÍDICA

**"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE TODOS"**

### NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

#### HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible infracción a la norma Urbanística de Intervención y/o Ocupación de zonas de espacio público con radicación N° 010 – 2016, se emitió Resolución N° 140 de abril 24 de 2018; Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden

El presente **AVISO** para notificar a **MARCO AURELIO BOHÓRQUEZ DAZA**. Que sobre la Resolución que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Resolución 140 de abril 24 de 2018
2. Autoridad que la expide: Secretaría Jurídica
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación, atendiendo lo contemplado en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación del mencionado Acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de siguiente al retiro del aviso, de la página electrónica y de un lugar de acceso al público, atendiendo lo contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Dado en Cajicá, a los 02 días del mes de mayo de 2018.

  
**JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**  
SECRETARIO JURÍDICO

**"COMPRENDER QUE EL TRABAJO DE LAS MADRES, DE LOS EDUCADORES Y EL DE TODOS, APORTAN A LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUNDO MEJOR. NUESTRO COMPROMISO"**

Proyectó: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E)  
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.  
Anexo: cuatro (04) folios



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240





DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION N° 140

( 24 ABR 2018 )

LA CUAL RESUELVE UN PROCESO TRAMITADO POR POSIBLE  
OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

VISTOS

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, Acuerdo 016 de 2014, artículo 132 del Decreto Ley 1355 de 1970 siendo competente este despacho se procede a resolver las diligencias con radicación N° 010 – 2016.

RESULTANDOS

Que se da inicio al presente proceso atendiendo memorando **AMC-SADE-140-2016** de marzo 15 de 2016, por el cual la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Económico informa sobre el taponamiento realizado a un canal de agua (vallado) por parte de la señora **SILVIA BOHÓRQUEZ**, incumpliendo el Decreto 013 de enero 17 de 2002, y, Decreto 138 de noviembre 19 de 2004, se allega copia de la notificación realizada a la mencionada señora, y registro fotográfico. (Folios 2 al 4).

Que mediante auto de abril seis (06) de 2016 se da inicio a etapa de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, decisión que fue notificada de forma personal al Personero de Cajicá el 12 de abril de 2016 y a la señora **ANA SILVIA QUEVEDO DE BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.168726 expedida en Zipaquirá –Cund, el 27 de abril del mismo año (Ver folio 5).

Que en declaración descargos recibida a la señora **ANA SILVIA QUEVEDO DE BOHÓRQUEZ**, indica que es por la basura que hay en el vallado, aclara que es por los perros que la traen, y el aire con la borrasca la deposita en la vallado, indica que el canal de agua colinda con el predio de las señoras **CARMEN** y **CRISTINA TENJICA**, señalando que fue la señora **CRISTINA TENJICA** quien colocó una malla cercando la mitad del vallado, y reitera que la basura es porque los perros la traen, de la misma forma menciona que el vallado no es de ella, que ella no pasa por ese lado. (folio 8)

Que en diligencia de Inspección Ocular practicada el 06 de mayo de 2016, se pudo constatar la existencia de un vallado, ubicado al costado occidental del



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO







## DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION N° 140

( 24 ABR 2018 )

predio de propiedad de la señora **SILVIA BOHÓRQUEZ** y parte oriental del predio de propiedad de la señora **CARMEN TENJICA**, canal de agua que se encuentra cubierto de maleza, material vegetal, observándose dentro del mismo depósito de basuras, se aclara que no se observa taponamiento alguno del vallado, situación está que nuevamente se verifica en diligencia de Inspección ocular practicada el 24 de junio de 2016, dentro de la cual igualmente se deja constancia que el vallado pertenece a la red municipal, observándose que al mismo se le realiza el respectivo mantenimiento. Se allega el respectivo registro fotográfico. (folio 10 y 19)

Que mediante memorando AMC-SADE-808-2016 de septiembre 13 de 2016 informan que el vallado objeto de las diligencias, pertenece a la red municipal, pero el mismo perdió su continuidad cuando se ejecutó la obra de pavimentación de la vía, aclarando que al perder la continuidad sigue siendo útil por cuanto en época de lluvia recoge las aguas de los predios vecinos. (folio 39)

Que dentro de las diligencias queda demostrado que los predios colindantes con el vallado objeto de las diligencias, son de propiedad de:

1. ALICIA TENJICA DE GÓNZALEZ, y, MARÍA DEL CARMEN TENJICA MOYANO
2. MARCO AURELIO DAZA BOHÓRQUEZ
3. CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ

Que, por lo anterior mediante auto de octubre 27 de 2016, se ordena vincularlas al trámite, auto que fue notificado de forma personal el 02 de diciembre de 2016 a la seora ALICIA TENJICA, y mediante AVISO al señor MARCO AURELIO BOHÓRQUEZ y CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ.

Que estando dentro del término se allega escrito por parte de las señoras **ALICIA TENJICA DE GONZÁLEZ** y **CARMEN TENJICA MOYANO**, quienes informan que el vallado objeto de las diligencias se encuentra ubicado al costado norte del predio de su propiedad, que desde hace varios años se ha solicitado colaboración para la limpieza del vallado por parte de la señora SILVIA BOHÓRQUEZ, que, al no ver solución alguna, se solicita a la Alcaldía el vallado sea entubado, comunicando que la administración no suministra tubería y no autoriza canalización o intervención alguna. Que al observar que la señora SILVIA BOHÓRQUEZ continuaba arrojando basuras al canal de agua, se solicita inspección ocular al predio, la cual es realizada por un funcionario de la



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO







DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION N° 140

( 24 ABR 2018 )

Secretaría de Ambiente, posteriormente por funcionarios de la Secretaría de Obras Públicas, solicitando la conexión del vallado a la red municipal; que por lo anteriormente se aclara que el taponamiento del vallado fue realizado en el momento que se realizó la pavimentación del camino a siete vueltas, y no por lo colindantes del mismo. Se anexa copia de las mencionadas comunicaciones. (folios 56 y siguientes)

Que en diligencia de inspección ocular practicada el 3 de febrero de 2017, nuevamente se verifica que el mismo aún se encuentra obstruido con material vegetal, madera, y demás elementos que recaen del predio de propiedad del señor **MARCO AURELIO BOHÓRQUEZ DAZA**, Se allega el respectivo registro fotográfico. (folio 69)

Que mediante auto de marzo 9 de 2017 se formula cargos contra: **MARCO AURELIO BOHÓRQUEZ DAZA**, **ALICIA TENJICA DE GÓNZALEZ**, **MARÍA DEL CARMEN TENJICA MOYANO** y **CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ**, auto que fue notificado de forma personal **ALICIA TENJICA DE GÓNZALEZ**, **MARÍA DEL CARMEN TENJICA MOYANO** y mediante AVISO a los señores **MARCO AURELIO BOHÓRQUEZ DAZA** y **CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ**. (folio 70 y siguientes)

Que mediante escrito radicado el 25 de abril de 2017, respecto de los hechos que dieron origen a las presentes diligencias, se informa:

1. Que de su parte se ha realizado la limpieza del vallado.
2. Aclaran que el tipo de basura y elementos que permanecen en el vallado (tejas, ladrillos, tablas etc.) son los que constituyen la cerca del predio vecino, y que no concuerda con el argumento de que la misma es depositada por el viento o los perros
3. Señalan que en ningún momento se ha realizado incineración de basura en el predio, pues la misma es retirada en bolsas y dispuesta para los días de recolección.
4. Indican que el predio tiene una casa antigua la cual es arrendada, que las personas que allí habitan tiene prohibido el paso al lote, el cual al no ser ocupado es imposible que se genere basura, y mucho menos que esta se arroje al vallado
5. Que en varias oportunidades se le ha comunicado a la señora **ANA SILVIA BOHÓRQUEZ** que debe evitar depositar basuras en el vallado, y que debe



Alcaldía Municipal de  
Cajica

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240





## DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION N° 940

( 124 ABR 2018 )

- realizar la limpieza respectiva, obteniendo respuesta negativa de su parte, y con palabras de grueso calibre
6. Que ante la falta de colaboración de la señora **BOHÓRQUEZ** se optó por la limpieza de la parte que colinda con su predio.
  7. Resaltan que, a pesar de la limpieza del vallado, el agua continúa estancada debido a que el vallado se encuentra taponado, situación está que ya no es de su responsabilidad.
  8. Finalizan indicando que han realizado las labores de limpieza y demás acciones a su alcance, sin embargo, consideran, que les es imposible asegurar que la limpieza se vaya a mantener a lo largo del tiempo, más aún cuando no pueden evitar que los colindantes arrojen basuras. Allegan registro fotográfico (folios 78 al 81)

Que mediante Aviso publicado el 17 de mayo se notifica auto de marzo 09 de 2017 a: **BOHÓRQUEZ DAZA MARCO AURELIO**, y **GÓMEZ GÓMEZ CRISTINA**. (folio 84 y 85)

Que mediante auto de junio 15 de 2017 se concede término para presentar alegatos de conclusión, auto que fue notificado mediante Aviso entregados el 04 de septiembre de 2017. (folios 86 al 94)

Que vencido el término para presentar alegatos de conclusión no se allego escrito alguno, dejándose la respectiva constancia. (folio 95)

Que el 26 de septiembre de 2017 se allega escrito suscrito por la señora **CARMEN TENJICA**, por medio del cual se presentan alegatos de conclusión. (folios 96 al 100)

## CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los alcaldes en su calidad de primera autoridad de Policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público, en su respectivo Municipio, atendiéndose como es apenas natural al ordenamiento jurídico.

Que teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 63 de la Constitución política, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la



Alcaldía Municipal de  
Cajica

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO







DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION N° 140

( 24 ABR 2018 )

nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Ellos están fuera de todas las prerrogativas del derecho privado que puedan vulnerar el fin para el fin para el cual han sido concebidos.

La inalienabilidad junto con la imprescriptibilidad e inembargabilidad, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes de uso público, a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación.

Que la Constitución política consagra el derecho al espacio público como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera generación), al disponer en el artículo 82 que:

*"Es deber del estado velar por la protección de la integridad del público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular en defensa del interés común".*

Que se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado, y tiene que el espacio público es por definición una extensión de terreno o espacio territorial cuya titularidad y dominio pertenece a la república y su uso o aprovechamiento radica en cabeza de todos los habitantes del territorio, en consecuencia, el espacio público es una propiedad especial<sup>1</sup>

Que el artículo 674 del Código Civil Colombiano define los bienes de uso público, como aquellos bienes cuyo dominio pertenece a la República y pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de las calles, plazas, puentes y caminos

Que en desarrollo de tales preceptos la Ley 9ª de 1989, en su Art. 5 establece

*"Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles públicos, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa y pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua,*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de 18 octubre de 2007, M.P. Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié, Expediente No. 15145



Alcaldía Municipal de  
Cajica

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO







## DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION N° 740

( 4 ABR 2018 )

*parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo "*

Que para estos casos la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que el derecho al espacio Público es de interés General y que prevalecerá sobre cualquier interés particular que pretenda desconocerlo.

Que la protección del espacio público, así entendida responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer en todo caso el principio Constitucional consagrado en el artículo 1 de la Carta política, mediante el cual se garantiza la prelación del interés General frente a los intereses privados, en beneficio de la colectividad.

*" .... La posibilidad de gozar del espacio público se eleva al rango del derecho colectivo específicamente consagrado en la constitución, la cual exige al Estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, (i) la apropiación por parte de los particulares de un ámbito de acción que le pertenece a todos, (ii.) la creación de privilegios a favor de los particulares en desmedro del interés general".*

Que en diligencia de Inspección Ocular practicada el 24 de junio de 2016, se pudo constatar que el asunto trata de falta de limpieza al canal superficial de aguas, verificando en ese momento que se le ha realizado limpieza al mismo, que seguidamente en Inspección ocular realizada el tres (03) de febrero de 2017 se pudo verificar que el objeto de las presentes diligencias trata de falta de mantenimiento y aseo del canal superficial de aguas objeto del proceso, que en escrito de descargos se informa que se le ha realizado la limpieza al mismo por parte de las señoras **ALICIA TENJICA DE GONZÁLEZ y CARMEN TENJICA**; por otro lado dentro de las diligencias queda constancia que efectivamente el vallado tiene suspendida su continuidad, pero fue la misma administración municipal la que realizó este taponamiento al momento de realizar la



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240





## DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION N° 140

( 24 ABR 2016 )

pavimentación de la vía denominada siete vueltas, situación está que es comunicada mediante informe técnico suscrito por la Secretaría de Ambiente (folio 39 y 62) y corroborada en los diferentes escritos suscritos por las señoras **ALICIA TENJICA DE GONZÁLEZ y CARMEN TENJICA**, que efectivamente durante el trámite de las diligencias se verificó que al vallado se le realiza limpieza y mantenimiento periódico.

Que el artículo 137 de la Ley 1801 de 2016 contempla:

**"PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.** Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

*Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.*

**En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas."**

Que al haberse determinado que a la fecha ha sido restablecido el orden urbanístico, realizando la respectiva limpieza y mantenimiento al canal de agua objeto de las diligencias, no existiendo mérito para continuar con procedimiento alguno por cuanto a la fecha no existe infracción urbanística que se deba sancionar.

Que por lo anteriormente expuesto el señor Alcalde de Cajicá, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO**, de las presentes diligencias radicadas bajo el número 010 - 2016 tramitadas por infracción urbanística teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240





DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION N°

24 ABR 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a los señores **BOHÓRQUEZ DAZA MARCO AURELIO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 159856, **TENJICA DE GONZÁLEZ ALICIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.168.888, **TENJICA MOYANO MARÍA DEL CARMEN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41693783, y **GÓMEZ GÓMEZ CRISTINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.493.704, personalmente o mediante aviso, tal como lo ordenan los artículos 66, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** REQUERIR a los señores **BOHÓRQUEZ DAZA MARCO AURELIO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 159856, **TENJICA DE GONZÁLEZ ALICIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.168.888, **TENJICA MOYANO MARÍA DEL CARMEN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41693783, y **GÓMEZ GÓMEZ CRISTINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.493.704, a fin de continuar con la limpieza y mantenimiento del canal superficial de aguas, resaltando que la misma se debe realizar por lo menos dos veces al año.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, el cual deberá interponerse dentro de la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por Aviso, según el caso. (Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Para dar cumplimiento al artículo tercero del presente acto administrativo, queda en la Secretaría Jurídica el expediente N° 010-2016 a disposición de los sujetos procesales por el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión ordenar el registro del archivo definitivo del proceso N° 010 - 2016, en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORLANDO DIAZ CANASTO**  
ALCALDE DE CAJICÁ

Proyectó: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E) SJUR  
Revisó y Aprobó: Dr. Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240